

**HACIENDA**

Por ignorarse el domicilio actual de los señores Rossy Castro Arias, cédula N° 1-411-204, Claudio Jiménez Gómez, cédula N° 1-059-6918, Claudio Jiménez Castro, cédula N° 1-232-974, apoderados generalísimos sin límite de suma, Compañía Agrícola Comercial Azul S. A., cédula jurídica N° 3-101-003836, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se procede a notificar por medio de edicto la Carta de Cobro N° DGH-FI-482-05, del 20 de junio del 2005, el cual en lo conducente dice: Mediante Resolución N° 03-04, del 16 de enero del 2004, dictada por la Dirección General de Hacienda, y notificada por Edicto por no encontrarse en la dirección señalada en documentación emitida por el Registro Nacional, por medio de *La Gaceta* N° 59 de fecha 24 de marzo del 2004, se declaró la ineficacia de la nota de exoneración N° 23771, del 25 de setiembre de 1986. En la Resolución N° 03-04 se determinó la obligación tributaria a cargo de la empresa Agrícola Comercial Azul S. A., en la suma de  $\$682.354,30$  (seiscientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro mil colones con treinta céntimos), que corresponde a los impuestos inicialmente exonerados al vehículo marca Toyota, estilo Land Cruiser, año 1986, motor N° 3B0777415, placa EXP-000051. Sobre el principal se han generado los intereses que estipula el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se le concede un plazo de 15 días, contados a partir de la notificación de este oficio, para que proceda a la cancelación de la obligación tributaria por un monto de  $\$682.354,30$ , más los intereses señalados en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La confección del entero de gobierno debe de solicitarla a este Departamento indicando claramente la fecha exacta de cancelación. Una vez cancelados los tributos contemplados en el Entero de Gobierno, debe presentar una copia del mismo debidamente sellada para incluirla en el expediente del caso. Se advierte que en caso de que la deuda no sea cancelada en el plazo indicado, se remitirá el expediente a la oficina de Cobro Judicial para los efectos legales pertinentes. Notifíquese por edicto. Se hace la presente publicación para lo que en derecho corresponda dentro del procedimiento identificado como caso seguimiento N° 82-04 (original caso N° 64-02).— Dirección General de Hacienda.—Lic. María de los Ángeles Ramírez.—1 vez.—(Solicitud N° 36631).—C-17120.—(75040).

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES**

De conformidad con Resolución N° PG-6018-2005, de las ocho horas con treinta minutos del día siete de julio del 2005, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve impartir aprobación final a la Resolución N° JPIGTA-3322-2005, en sesión celebrada en San José, a las catorce horas del día veintiocho de febrero del 2005, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de Guerra incoadas por Rodríguez Estrada Beleyda, cédula de identidad N° 2-125-736, a partir del día 12 de enero del 2001; por la suma de treinta y cinco mil ochocientos veintiocho colones con cuarenta y cinco céntimos ( $\$35.828,45$ ) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Lic. Fernando Trejos Ballester, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—N° 57565.—(75098).

De conformidad con Resolución N° PG-6137-2005, de las dieciséis horas del día 8 de julio del 2005, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve impartir aprobación final a la Resolución N° JPIG-1224-2005, en sesión celebrada en San José, a las diez horas del día 5 de octubre del 2004, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una pensión de Guerra incoadas por Rojas Rodríguez Rafael Ángel, cédula de identidad N° 2-160-915, a partir del día 5 de octubre del 2004; por la suma de cincuenta y cinco mil trescientos noventa y un colones con treinta y cinco céntimos ( $\$55.391,35$ ) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Lic. Fernando Trejos Ballester, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Lic. Luis Carlos Montero Benavides, Director.—1 vez.—(75132).

De conformidad con resolución N° PG-2744-2005, de las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del dos mil cinco, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-4288-2004, de sesión celebrada en San José, a las catorce horas del día veinticuatro de febrero del dos mil cuatro, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Solera Brenes Dianeí, cédula de identidad N° 1-455-680, a partir del día 1° de agosto del 2004, por la suma de cincuenta y un mil doscientos trece colones con cincuenta céntimos ( $\$51.213,50$ ); mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Lic. Fernando Trejos Ballester, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(75337).

De conformidad con resolución N° PG-6022-2005 de las nueve horas con treinta minutos del día siete de julio del 2005. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Resuelve: impartir aprobación final a la resolución N° JPIGTA-3324-2005 de sesión celebrada en San José a las nueve horas del día doce de abril del 2005, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Céspedes Barquero Laura, cédula de identidad N° 2-120-090, a partir del día 1° de octubre del 2004, por la suma de cincuenta y tres mil cinco colones con noventa céntimos ( $\$53.005,90$ ); mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Lic. Fernando Trejos Ballester, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(75367).

De conformidad con Resolución N° 4136-2005, de las ocho horas con veinticinco minutos, del día veinte de mayo del dos mil cinco. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: Impartir aprobación final a la Resolución N° JPIG-950-2005, en sesión celebrada en San José, a las once horas del veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Cerdas López Julia, cédula de identidad N° 1-188-158, a partir del día 1° de julio del 2004; por la suma de cincuenta y tres mil cincuenta y nueve colones con noventa céntimos  $\$53.059,90$ ; mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Lic. Fernando Trejos Ballester, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(75371).

De conformidad con resolución N° PG-6016-2005, de las ocho horas del día siete de julio del dos mil cinco, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-3304-2005, de sesión celebrada en San José, a las nueve horas del día doce de abril del dos mil cinco, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Matarrita Valladares Adilia, cédula de identidad N° 5-057-715, a partir del día 1° de marzo del 2005; por la suma de cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve colones sin céntimos ( $\$55.669,00$ ), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Lic. Fernando Trejos Ballester, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(75640).

**INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****Auto de apertura de procedimiento administrativo**

Procedimiento administrativo ordinario número OPD-007-2005 para la investigación de responsabilidades administrativas y de otra índole c/ Juanita Grant Rojas, Abdenago López Chacón, Kenneth González Aguilar y Wendy López Castrillo. Órgano Director del Procedimiento, Instituto Nacional de las Mujeres.—San José, a las once horas del treinta y uno de agosto del dos mil cinco. De conformidad con lo ordenado en los artículos 214 y 241 de la Ley General de la Administración Pública, procede este Órgano Director a abrir el procedimiento administrativo ordinario en contra del señor Kenneth González Aguilar, exfuncionario del INAMU, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente el auto de apertura por ignorarse su domicilio actual. El procedimiento se inicia en virtud de lo siguiente: a) Que la Auditoría Interna del INAMU, realizó una investigación y rindió un informe, mediante el oficio número INAMU-AI-05-39, del 17 de junio del 2005 a la Junta Directiva del INAMU, en adelante "El Informe". b) Una de las recomendaciones de El Informe era la apertura de un procedimiento administrativo contra las personas mencionadas en el encabezado de esta resolución como investigados, en adelante "Los Investigados". c) Que mediante resolución de las catorce horas con veinticuatro minutos, del 26 de julio del 2005, la Presidencia Ejecutiva del INAMU, nombró e integró el Órgano Director del procedimiento, para la investigación de la verdad real de los hechos. d) Que los resultados inmediatos de la investigación efectuada por dicha Auditoría, arrojaron deficiencias en el sistema de control interno de liquidación de cupones de combustible. La Auditoría Interna se avocó al estudio sobre la forma en que habían sido liquidados los cupones comprados a RECOPE durante el periodo que va del 2001 al 2003, los cuales suman un total de 4565 cupones. Particularmente la Auditoría revisó si existían las facturas y otros documentos e información de soporte que pudieran justificar la forma en que se habían gastado o liquidado los cupones de combustible. e) Del total de cupones, la Auditoría eligió una muestra de 618 cupones, con los números de serie del 561384 al 5652001. De ellos, no fue posible determinar cómo se gastaron 254 cupones, es decir, no aparecieron liquidados. En cuanto a los restantes cupones, se detectaron 122 errores en la información entregada por Servicios Generales a la Auditoría, en relación con: nombre del chofer que liquida el cupón; kilómetros recorridos; fecha de la factura, gasolinera, provincia, placa y cifras reportadas en los litros (punto 2.1.4 del Informe). f) La Auditoría Interna logró determinar, que del total de cupones fuera de la muestra, es decir, de 3947, no aparecieron liquidados 1650 cupones (punto 2.2 del Informe), por lo que no fue posible establecer cómo se había gastado esta última cantidad de cupones. g) La Auditoría Interna concluyó que el daño causado al INAMU desde el punto de vista

estrictamente financiero, en virtud de la falta de liquidación de los cupones consiste en: 1) Daño en virtud de los cupones no liquidados de la muestra: \$1.270.000,00. 2) Daño en virtud de los cupones no liquidados fuera de la muestra: \$5.418.000,00. h) La Auditoría Interna concluyó que debe atribuirse responsabilidad civil solidaria entre la Encargada de Servicios Generales y quienes fungían como Coordinadores Administrativos que la supervisaban. i) Que en virtud de que el señor Kenneth González fue Coordinador Administrativo, su eventual responsabilidad civil asciende a la suma de \$4.300.000,00. j) Que al iniciar este procedimiento los hechos sobre los que se intima a Kenneth González Aguilar son: 1) En su condición de Coordinador Administrativo, cargo que ocupó en propiedad del 1° de enero del 2001 al 2 de junio del 2003, incumplió con su deber de control y supervisión de la gestión de servicios generales de la institución, particularmente, en relación con el irregular procedimiento de liquidación de cupones de combustible y la falta de controles, en que había incurrido la funcionaria responsable de la Unidad de Servicios Generales. 2) Dado que el período estudiado por la Auditoría va del 2001 al 2003, se le atribuye responsabilidad administrativa y civil por sus actuaciones u omisiones desplegadas del 1° de enero del 2001 al 2 de junio del 2003. No obstante, dado que el señor González ya no es funcionario del INAMU, la responsabilidad disciplinaria sólo se le imputará e investigará con el fin de determinar las posibles consecuencias en el ámbito de su responsabilidad civil. 3) Durante la gestión del señor González el INAMU adquirió de RECOPE los cupones de combustible que se identifican en el Legajo de Documentos de Trabajo, separado, aportado por la Auditoría Interna, en los folios SG-3 a SG-17, SG-33 a SG-54, SG-56 a SG-59, SG-61 a SG-68, SG-70 a SG-77, SG-79 a SG-81, SG-83 a SG-91, SG-93 a SG-96, SG-98 a SG-105, SG-107 a SG-109, SG-129 a SG-144. 4) De los cupones indicados en el punto 3. no aparecen liquidados cupones por la suma de \$4.300.000,00. Dicha suma constituiría el daño ocasionado al INAMU que se le atribuye al señor González como responsabilidad civil en forma solidaria con la señorita López Castrillo. Este Órgano Director advierte al señor González que los hechos antes descritos podrían infringir las siguientes disposiciones normativas: artículo 11 de la Constitución Política, artículos 11, 210, 211, 213, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 10, 12, 13 siguientes y concordantes, en cuanto a los hechos presuntamente cometidos a partir de que entró en vigencia; Ley de Administración Financiera, artículos 107, 108, 110 siguientes y concordantes; artículos d) y l) del Código de Trabajo y numerales 44, incisos f), m), q), r), 46, incisos a), e) y h) del Reglamento Autónomo de Servicios del INAMU, Manual de Cargos del INAMU y el Reglamento para el Uso, Mantenimiento y Reparación de Vehículos Oficiales y de Propiedad de Funcionarios del Instituto Nacional de las Mujeres (artículo 11, inciso g) y 41). Con fundamento en las anteriores disposiciones normativas, se previene al señor González que, con las excepciones indicadas, de comprobarse alguno de los hechos atribuidos, las sanciones que podrían llegar a imponerse en el ámbito disciplinario van desde la amonestación hasta el despido sin responsabilidad patronal. Con fundamento en los artículos 308, 311, 312, 315, 316, 317, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se cita al señor González para que comparezca personalmente y no por medio de apoderado, en calidad de **investigado (presunto responsable)**, a la respectiva **audiencia oral y privada** que se realizará el día 10 de octubre del 2005 a las nueve horas. La comparecencia tendrá lugar en la Sala de Sesiones del INAMU, que se encuentra ubicada frente a la Unidad de Asesoría Legal y se regirán por las normas y principios rectores de los procedimientos administrativos que contiene la Ley General de la Administración Pública. Se previene al señor González que tendrá el derecho y la carga en la comparecencia de: a) Ofrecer prueba pertinente de todo tipo, con arreglo a las disposiciones previstas en el Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria de conformidad con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y la Ley General de la Administración Pública y al artículo 298, inciso 1) de esta misma Ley. b) Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante. c) Pedir confesión a la contraparte o testimonio a la Administración, preguntar y repreguntar a testigos y peritos suyos o de la contraparte. d) Aclarar, ampliar o reformar su petición o defensa inicial. e) Proponer alternativas y sus pruebas. f) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia. Los alegatos podrán ser presentados por escrito después de la comparecencia únicamente cuando no hubiere sido posible hacerlo en la misma. Se previene al señor González que: a) Su ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, ni que este Órgano Director evacue la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si ello fuese posible, pero no valdrá como aceptación de su parte de los hechos, pretensiones, ni pruebas de la Administración, ni acarreará **ipso iure** presunción de culpabilidad en su contra o la imposición de responsabilidades sobre los hechos que generan este expediente. b) A la audiencia podrá hacerse acompañar de un abogado. c) Este Órgano Director podrá posponer la comparecencia si encuentra defectos graves en su convocatoria o por cualquier otra razón que la haga imposible de acuerdo con los principios del debido proceso sancionador. A partir de la comunicación de esta resolución, queda a la disposición del señor González, el expediente administrativo que puede ser consultado en la Unidad de Asesoría Legal del INAMU. El expediente contiene los siguientes documentos que podrá revisar, consultar y reproducir bajo su costo, previa coordinación en la Unidad dicha con la Master Claudia Monestel Quesada: A) Relación de hechos sobre la segunda parte de la investigación realizada

sobre el uso de cupones de combustible, remitido a la Junta Directiva del INAMU, mediante oficio INAMU-AI-05-039 del 17 de junio del 2005. B) Resolución de Nombramiento del Órgano Director de este procedimiento administrativo de las catorce horas con veinticuatro minutos del 26 de julio del 2005. C) Acta de Juramentación de las 16:00 horas del 27 de julio del 2005. D) Resolución del Órgano Director para requerir aclaraciones e información a la Auditoría Interna y la Unidad de Asesoría Legal de las 11:00 horas del 3 de agosto del 2005. E) Oficio INAMU-AI-05-058 del 4 de agosto del 2005 de la Auditoría Interna en respuesta a requerimiento del Órgano Director. F) Copia del oficio INAMU-AI-05-062 del 5 de agosto del 2005 de la Auditoría Interna dirigido a la Contraloría General de la República. G) Oficio INAMU-AI-05-058 del 4 de agosto del 2005, recibido el 9 de agosto del 2005 como complemento a la respuesta dada al requerimiento del Órgano Director. H) Oficio AL-177-2005 del 8 de agosto del 2005 del Departamento Legal, en respuesta al requerimiento del Órgano Director. Se adjunta copia certificada de la clasificación de los puestos Coordinadora Administrativa y Profesional Operativo 2 Servicios Generales, del Manual de Puestos y del Reglamento de para el Uso, Mantenimiento y Reparación de Vehículos Oficiales y de Propiedad de Funcionarios del Instituto Nacional de las Mujeres. I) Legajo de Trabajo, separado, con documentos remitidos por la Auditoría Interna en respuesta a la solicitud de información del Órgano Director del 3 de agosto del 2005. En dicho legajo se incluyen copia de los siguientes documentos: Oficio SG-153-05 del 15 de marzo del 2005. Listado suministrado por la Encargada de Servicios Generales, en el que se consigna identificación de los cupones de combustible con la descripción de alguna información referente a su uso para el período estudiado por la Auditoría Interna. Hojas de trabajo manuscritas, en las que constan la relación de facturas emitidas por RECOPE y los cheques respectivos pagados por el INAMU. Algunas Boletas de Control de Combustible del INAMU. Algunas facturas de compra de combustible en estaciones de servicio. Notificaciones del auto de traslado de cargos al resto de los investigados. M) Resolución de diez horas del 23 de agosto del 2005. N) Escrito presentado el 24 de agosto del 2005. Estudio de datos. O) Resolución de las 9:31 horas del 25 de agosto del 2005. P) Resolución de las 14:45 horas del 26 de agosto del 2005. Oficio ARH 82-05. Q) Expediente Control de cupones de combustible T2003/ Coordinación Administrativa, Servicios Generales, Control de Cupones de Combustible, del año 2001. Contra la presente resolución, caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación ante la Presidenta Ejecutiva del INAMU, de acuerdo con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública siguientes y concordantes. La interposición de los recursos debe ser ante este mismo Órgano Director del Procedimiento dentro del término de 24 horas contadas a partir de la última comunicación del acto o bien haciéndolo constar en el acta de la notificación respectiva. La interposición del recurso no requiere de redacción específica ni pretensión especial, bastará su correcta formulación y que de su texto se infiera claramente la petición de revisión. Se les comunica a los funcionarios aquí indicados, que el recinto en el cual podrán presentar documentos dirigidos a este Órgano será la Unidad de Asesoría Legal, indicando con claridad el órgano al cual se dirigen. Se previene al señor González que, debe señalar dentro del tercer día contado a partir del día hábil siguiente de notificada esta resolución, lugar o medio donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, de ser errado, incierto o inexistente el señalamiento, los actos que se dicten posteriormente dentro del procedimiento se tendrán por notificados con el solo transcurso de veinticuatro horas, contadas a partir del día hábil siguiente de emitido el acto. Notifíquese mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Kathya Araya Zúñiga, Presidenta del Órgano Director.—Claudia Monestel Quesada, Secretaria del Órgano Director.—(O. C. Nos. 6937 y 6960).—C-243650.—(74507).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de San José, procede a notificar por ser impreciso e ignorado el domicilio a Gonzalo Alberto Berrocal Brenes, cédula N° 6-169-498 de casa 172, de casa 63 a Carlos María de Jesús Leitón Madrigal, cédula N° 1-567-944 de casa 102 a Luis Eduardo Jiménez Acuña, cédula N° 2-236-478, de casa 151 a Mario Alberto Rodríguez Lizano, cédula N° 1-239-358 y de casa 60 a Javier Antonio Vindas Esquivel, cédula N° 2-391-595, todos de Residencial Las Magnolias de La Uruca, para su conocimiento y fines consiguientes, el acuerdo 2, artículo III, de la sesión ordinaria 147, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 22 de febrero del año en curso, que a la letra dice: "Apruébase la moción del señor presidente, Jiménez Debernardi, que textualmente dice:

#### Resultando:

1°—Que el Concejo Municipal emitió el acuerdo número 7, artículo V, de la sesión ordinaria 146 celebrada el día 12 de setiembre del 2000, que, literalmente dice: Acójase y tómase acuerdo de conformidad con el dictamen de la Comisión de Obras Públicas, suscrito por los miembros: Jiménez Debernardi, Gómez Sánchez, Ramírez Villalobos, Alemán Ortega, que dice: Notificarle a los vecinos de Residencial Las Magnolias, Uruca, quienes apelan notificación recibida del Inspector Minor Berrocal del 25 de mayo, donde se le ordena la demolición de los portones de sus cocheras, por estar ocupando un poco más de espacio de lo que la ley permite. Lo externado en el oficio N° 0547-PC-2000, de la Sección de Permisos